

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032012-016

PARTES: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. – COPROPIEDAD TERRAZAS
DE SAN SEBASTIAN

AUTO: DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2022 SE ORDENA PRESCINDIR DE
LAS PRUEBAS SOLICITADAS A LA ALCALDIA DE CARTAGENA Y
A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO (EDURBE),
CONTENDIAS EN AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2020 Y
ADEMAS SE DA POR CONCLUIDA LA ETAPA PROBATORIA Y SE
ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE
CONCLUSION.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY PRIMERO (01) DE ABRIL DEL 2022 LAS 08:00
HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



CPS. BERNARDO JOSE BALLESTEROS PETRO

ASESOR JURÍDICO CP05.

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION GENERAL MARITIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D., T., y C. 24 de marzo del 2022

Ref. Inv. Administrativa. 15032012-016 TERRAZAS DE SAN SEBASTIAN

ANTECEDENTES

Revisada la investigación adelantada por presunta ocupación y construcción en áreas bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima - DIMAR, en la cual se encuentra construido el proyecto conocido como "terrazas de san Sebastián", el despacho observa que en auto de fecha 28 de julio del 2020, siguiendo las etapas contempladas en el C.P.A.C.A se abrió periodo probatorio por un término de (30) días, oficiando a la Empresa Desarrollo Urbano de Bolívar - EDURBE, a la Alcaldía Distrital de Cartagena y Archivo General de la Nación, a fin de que remitieran información dentro de la presente investigación.

En cumplimiento del precitado auto, este despacho emitió lo oficios No. 15202003286, 15202003285 y 15202003284 del 17 de septiembre del 2020, tendiente a obtener la información requerida.

Ante la no respuesta de las referidas entidades, esta Capitanía de Puerto mediante auto de fecha 22 de febrero del 2021, requirió nuevamente a la Empresa de Desarrollo Urbano (EDURBE) y a la Alcaldía Distrital de Cartagena, a fin que remitieran la información relacionada en auto de fecha 28 de julio del 2020. De igual forma se ordenó oficiar al Area de Litorales, a fin de que se llevaran a cabo los estudios técnicos en el área bajo estudio.

Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021, se amplió el período probatorio por un término de 30 días, con el fin de para sí recaudar la información necesaria y evitar faltar a los principios constitucionales al debido proceso y garantizar llegar a la verdad sobre los hechos materia de investigación, teniendo en cuenta que no se había allegado por parte de la Alcaldía Distrital de Cartagena y Edurbe S.A. la información requerida.

Mediante oficios **No.15202105853, 15202105855 y 15202105854** del 4 de noviembre respectivamente se requirió nuevamente a Empresa De Desarrollo Urbano (Edurbe), Alcaldía de Cartagena y Archivo General de la Nación, a fin de poner a disposición de la Capitanía de Puerto de Cartagena, la información requerida en auto de fecha 28 de julio del 2020, necesaria para poder emitir fallo dentro de la presente investigación.

Que en oficio **No. 2-2021-14128** el Archivo General de la República, emitió respuesta a oficio **No. 15202003285** remitido por este despacho, aportando copia simple de la Escritura Pública No. 768 del 10 de marzo de 1964 de la Notaria Primera del Circulo de Cartagena.

Que mediante oficio **No. 15202200891** esta Capitanía de Puerto, nuevamente requirió a la Alcaldía Distrital de Cartagena, a fin de que remitiera a este despacho copia simple del acta de concertación entre la entidad y su despacho, en el marco de la expedición del Decreto 0977 de fecha 20 noviembre de 2021, así como copia del Acuerdo No. 46 1989 emitido por el Concejo Distrital de Cartagena, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de julio del 2020, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna por parte de los entidades en comentario.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 21 del decreto ley 2324 de 1984, le corresponde a la dirección general marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas bajo su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 ibidem establece que le corresponde



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A sus veces el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Así las cosas, esta Capitanía Puerto revisando todo el acervo probatorio contenido en el expediente de referencia, constata que cuenta con la información necesaria, amplia y suficiente para poder emitir decisión de fondo al interior del presente asunto, aun cuando la Alcaldía de Cartagena y el Empresa de Desarrollo urbano (EDURBE) no hayan aportado la información solicitada en auto de fecha 28 de julio del 2020 dentro de los tiempos de ley.

Esto en razón, a que en tres oportunidades se ha requerido a estas entidades que remitan información deprecada en el auto en mención, sin que a la fecha no se tenga respuesta alguna por parte de estas, sumado que incluso se tuvo que dar una ampliación el período probatorio en aras de dar mayores garantías a las partes dentro del presente asunto.

En ese orden de ideas, este despacho considera que seguir esperando por la información requerida en oficios **No. 15202003286 y 15202003284** de fecha 17 de septiembre del 2020 atenta contra los principios de economía procesal y acceso a una pronta y eficaz administración de justicia, ya que continuar esperando a que se allegue la información solicitada solo generaría un desgaste innecesario que afectaría el desarrollo del proceso.

Así las cosas, este despacho con base a los argumentos anteriormente expuestos declarara prescindir de las pruebas anteriormente enunciadas, y ordenará dar por concluida la etapa probatoria, para así proceder de conformidad a lo establecido en el inciso segundo artículo 48 del C.P.A.C.A, por el cual se dar traslado a las partes por un término de 10 días, a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO. Prescindir de las pruebas solicitadas en auto de calendas 28 de julio del 2020, con relación a la Alcaldía Distrital de Cartagena y a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Dar por concluida la etapa probatoria y se ordena dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, **Córrase** traslado a las partes por un término de diez (10) días hábiles con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena